



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: NUEVA FACTURA TRANSPARENTE;  
§6B(C) DE LA LEY 83, SEGÚN  
ENMENDADA.

**Caso Núm.:** CEPR-AP-2016-0002

**Asunto:** Procedimiento para la aprobación  
de la nueva factura transparente

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

La Ley 57-2014<sup>1</sup> promueve una profunda transformación del sector eléctrico de Puerto Rico e introduce reformas significativas dirigidas a aumentar la transparencia en las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a los fines de devolver la confianza del consumidor a una de las empresas principales de Puerto Rico. Una de las disposiciones primordiales de la Ley 57-2014 es el requisito de desarrollar e implementar una “factura transparente”. El propósito de la factura transparente es proveerle al consumidor información detallada respecto a las tarifas que paga por servicio eléctrico y cómo sus pagos son aplicados para cubrir los costos operacionales y administrativos de la Autoridad.

El sub-inciso (c) de la Sección 6A de la Ley 83<sup>2</sup> establece que la Autoridad y la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) desarrollarán un plan para la implementación de una factura transparente. El sub-inciso (b) del Artículo 6.25 de la Ley 57-2014 establece que la factura transparente deberá ser aprobada previo a que la Comisión emita una determinación final respecto a la Petición de Revisión de Tarifas de la Autoridad (“Petición”)<sup>3</sup>. De esta manera la tarifa permanente aprobada como resultado de la evaluación de la Petición será desglosada de conformidad con los requisitos de la factura transparente aprobada. El sub-inciso (c) de la Sección 6B de la Ley 83 establece que la nueva factura transparente identificará de forma detallada los cargos y créditos aplicables a cada tipo de cliente, incluyendo, el ajuste por compra de combustible y el ajuste por compra de energía, el crédito por medición neta, contribución en lugar de impuestos y subsidios, el Cargo por Transición y el Cargo Base (cargo relacionado con la tarifa básica), entre otros. Dicho inciso establece, además, los cargos que podrán ser incluidos en el Cargo Base.

En cumplimiento con lo antes dispuesto, la Comisión ha determinado comenzar el procedimiento para la aprobación de la nueva factura transparente de la Autoridad. Como parte de dicho procedimiento, la Autoridad presentará a la Comisión su propuesta de la nueva factura transparente, según establecido en la Ley 57-2014 y la Ley 83. La Comisión emitirá los requerimientos de información que entienda necesario para la evaluación de la propuesta de la Autoridad. De otra parte, la Comisión aceptará comentarios escritos y

<sup>1</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>2</sup> Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

<sup>3</sup> Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001.

celebrará vistas públicas, de forma que se promueva la mayor participación ciudadana posible con el propósito de que la adopción de la nueva factura transparente responda al insumo de los consumidores

Conforme a lo anterior, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad a presentar, **en o antes del 15 de septiembre de 2016**, su propuesta para la nueva factura transparente para cada categoría de cliente, incluyendo una explicación de cómo dicha propuesta cumple con los criterios y requisitos dispuestos en la Ley 57-2014 y la Ley 83. La Autoridad deberá radicar su propuesta en la Secretaría de la Comisión, temporariamente ubicada en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, 500 Ave, Roberto H Todd, San Juan, 00907. Copia electrónica, en formato *searchable PDF*, deberá ser enviada a las siguientes direcciones de correo electrónico: [afigueroa@energia.pr.gov](mailto:afigueroa@energia.pr.gov), [tnegron@energia.pr.gov](mailto:tnegron@energia.pr.gov), [legal@energia.pr.gov](mailto:legal@energia.pr.gov) y [mcintron@energia.pr.gov](mailto:mcintron@energia.pr.gov).

Como parte de su propuesta, la Autoridad deberá proveer, junto con cualquier otra información pertinente, lo siguiente:

1. Copia actual de una factura recientemente emitida para cada categoría de cliente. La información específica del cliente debe ser suprimida. No obstante, información relacionada a los factores de las tarifas, cargos y cualquier otra información relevante al procedimiento deberán estar claramente visibles.
2. Describir en detalle y demostrar cómo la factura transparente propuesta por la Autoridad cumple con los requisitos del sub-inciso (c) de la Sección 6B de la Ley 83.
3. Proveer facturas modelos para cada categoría de cliente, según las categorías de clientes propuestas por la Autoridad en el Caso No. CEPR-AP-2015-0001. Para cumplir con este requisito, la Autoridad basará sus modelos en el requisito de ingresos y el diseño tarifario propuesto en el Caso CEPR-AP-2015-0001, sin que esto se interprete como una aprobación tácita o expresa por parte de la Comisión del referido requisito de ingresos o del propuesto diseño tarifario. La Autoridad deberá demostrar cómo cada uno de los cargos o créditos se desglosarán en las facturas.
4. Identificar y describir cualquier limitación del sistema de facturación actual de la Autoridad para implementar la factura transparente, según requerido por la Ley 57-2014. De existir alguna limitación, la AEE deberá proponer un plan para remediar dicha limitación.
5. Identificar todo el personal de la Autoridad responsable por el diseño y la administración de las facturas, incluyendo la determinación del contenido de las mismas.

Este procedimiento será separado e independiente del procedimiento de evaluación de la Petición de la Autoridad, por lo tanto la Autoridad deberá proveer cualquier información requerida bajo este procedimiento, aún si la misma ha sido previamente provista bajo cualquier otro procedimiento de la Comisión.

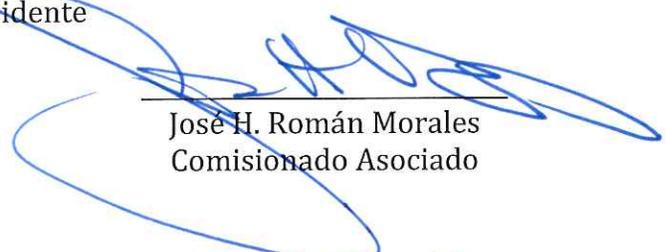
La fecha, hora y lugar de las vistas públicas será posteriormente notificada por la Comisión, junto con el procedimiento para la presentación de comentarios escritos.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución y Orden en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 16 de agosto de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com.

  
\_\_\_\_\_  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy \_\_\_\_ de agosto de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

#### **Puerto Rico Electric Power Authority**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez  
Carlos M. Aquino Ramos  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, \_\_\_\_\_ de agosto de 2016.

---

Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora de  
Telecomunicaciones de Puerto Rico

*Handwritten notes:*  
JRM  
for  
SI